



TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 043

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO ALIMENTOS	MARÍA FERNANDA MORENO GONZÁLEZ	YORDY STEVAN RAMÍREZ	01/06/2021	76-113-40-89-001-2020-00344-00
2	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ OLAYA Y OTRO	01/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00526-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	MIGUEL CARRILLO	ALFREDO BERNATE Y OTROS	01/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00432-00
4	REIVINDICATORIO	YAMILETH ESCOBAR	YINA DANIELA ARCE	01/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00360-00
5	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA	JHON ALEXANDER FERNÁNDEZ MENDOZA	01/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00325-00

Firmado Por:



YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de solicitud de reconocimiento de personería, allegado por el profesional del derecho al cual el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. le concedió poder para actuar en el presente asunto. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 319

Bugalagrande Valle, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ OLAYA
Y LUZ ANGELA RONDÓN GRISALES**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00526-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial allegado por el profesional en derecho ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, mediante el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en nombre y representación de la CENTRAL DE INVERSIÓN S.A. en el proceso de la referencia, refiriendo a su vez que dicha sociedad interviene en el mismo como cesionaria de la entidad ejecutante, "BANCO CAJA SOCIAL S.A."; se observa primeramente que dicho ente no es quien interviene en el proceso como ejecutante, si no el BANCO DE BOGOTA y por otro lado, la referida cesión no ha sido presentada y por ende no se ha reconocido el derecho a intervenir a la CENTRAL DE IVERSIONES S.A.; razón por la cual corresponde a este Despacho judicial abstenerse de reconocer personería al togado que efectúa la solicitud, pese a que aportó un poder especial otorgado por el apoderado general de la referida sociedad



y que se acreditó tal calidad con el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional en derecho ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, para actuar en representación de CENTRAL DE IVERSIONES S.A.; lo anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e5ddb18f88d3cb4f20b6a0b99a9bf421b057e50713a0797b53906b20
df067f**

Documento generado en 01/06/2021 02:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el abogado LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, designado como apoderado bajo la figura de amparo de pobreza del demandado, señor ALFREDO BERNATE fue notificado de su designación y del proceso de la referencia el 08/04/2021. De igual forma, fue allegada solicitud tendiente a que se interrogue al demandante en la sede del Juzgado, al igual que a los testigos. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 316

Bugalagrande Valle, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: MIGUEL CARRILLO
DEMANDADO: ALFREDO BERNATE Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00432-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se realizó la notificación del presente asunto, al abogado LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, designado como apoderado bajo la figura de amparo de pobreza del demandado, señor ALFREDO BERNATE; corresponde tenerle como notificado en debida forma y continuar las presentes diligencias, siendo necesario reprogramar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme a los artículos 372 y 373, en consonancia con el canon 392 del C.G.P., en los mismos términos del auto interlocutorio Civil N° 0638 del 10 de diciembre del 2020; diligencias estas que se desarrollarán de forma virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y en



aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19; sobre este último aspecto y atendiendo la solicitud respecto a que sea practicado el interrogatorio al demandante en la sede del Juzgado, al igual que a los testigos; se agregará dicho memorial al proceso sin consideración alguna, teniendo en cuenta que no fue allegada por el demandante ni por su apoderado, si no por una persona que no hace parte del presente proceso; además de ser necesario hacer uso de los medios tecnológicos de la comunicación para el desarrollo de la audiencia, en atención a las razones expuestas líneas anteriores, y de estar acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificado en debida forma al abogado LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ, designado como apoderado bajo la figura de amparo de pobreza del demandado, señor ALFREDO BERNATE.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 392 *ibídem*, en los mismos términos del auto interlocutorio Civil N° 0638 del 10 de diciembre del 2020.

TERCERO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629** o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día **diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 am,** oportunidad esta en la que se dará continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 392 *ibídem*.



QUINTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

SEXTO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por la señora Dora Liliana Montoya en la data del 8/04/2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225374013548c267c319116f6a56961d9f2cad914488797c769d7f5eb
0a7f327**

Documento generado en 01/06/2021 02:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial de notificación al Agente del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Bugalagrande Valle y en representación del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, integrado al presente asunto como LISTISCONSORTE CUASI - NECESARIO POR PASIVA; evidenciándose que le fue remitido el expediente físico digitalizado, dentro del cual se encuentra demanda, anexos, admisión y demás actuaciones hasta el auto que fijó fecha para audiencia y las demás providencias por medio de las cuales se dispuso la vinculación del menor, al igual que la notificación del proceso; con lo cual se tiene que a la luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación quedó surtida el 8/03/2021 y el término de traslado feneció el 23/03/2021; siendo recibido pronunciamiento por el Personero Municipal de Bugalagrande Valle, el 24/03/2021. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 315

Bugalagrande Valle, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YAMILETH ESCOBAR
DEMANDADO: YINA DANIELA ARCE
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00360-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto se realizó la notificación del presente asunto, al Agente del Ministerio Público, en cabeza del Personero Municipal de Bugalagrande Valle y en representación del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, integrado al presente asunto como LISTISCONSORTE CUASI - NECESARIO POR PASIVA; lo anterior, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desprendiéndose del pronunciamiento emitido por el mismo, el conocimiento que tiene de la demanda, anexos y providencias por



medio de las cuales se dispuso su vinculación, corresponde tenerle como notificado en debida forma; no obstante, vislumbrado que dicha contestación fue extemporánea, se tendrá como no contestada la demanda por parte del mismo.

Consecuencia de lo anterior y como quiera que se encuentra notificado en debida forma el extremo pasivo de la acción; es necesario reprogramar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, conforme a los artículos 372 y 373, en consonancia con el canon 392 del C.G.P., en los mismos términos del auto interlocutorio Civil N° 033 del 17 de enero del 2020, en lo que a las pruebas decretadas concierne; debiéndose disponer únicamente como prueba adicional de oficio, el interrogatorio de parte del litisconsorte cuasi-necesario, a través del Personero Municipal de Bugalagrande Valle; diligencias estas que se desarrollarán de forma virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y en aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificado en debida forma al Agente del Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal de Bugalagrande Valle y en representación del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE integrado al presente asunto como LISTISCONSORTE CUASI - NECESARIO POR PASIVA, del presente proceso, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como no contestada la demanda por parte de menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE, teniendo en cuenta que la intervención del Personero Municipal de Bugalagrande Valle fue por fuera del traslado de la demanda; es decir, se presentó extemporáneamente.

TERCERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 392 *ibidem*, en los mismos términos del auto interlocutorio Civil N° 033 del 17 de enero del 2020, en lo que a las pruebas decretadas concierne.

CUARTO: DECRETAR como **PRUEBA ADICIONAL DEL OFICIO**, el interrogatorio de parte del menor ANDRÉS FERNANDO LASSO ARCE integrado al presente asunto como LISTISCONSORTE CUASI - NECESARIO



POR PASIVA a través del Personero Municipal de Bugalagrande Valle.

QUINTO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629** o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

SEXTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día **cinco (5) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las 9:00 am.**, oportunidad esta en la que se dará continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 392 *ibídem*.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c6ecaa572652b84959dafa44bfc3b0325f2f16af87457b4a6c50c5200
d133b0**

Documento generado en 01/06/2021 02:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el términos de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado, feneció el 19 de abril de la presente anualidad, siendo allegado pronunciamiento por la parte demandante dentro de dicho lapso . Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 317

Bugalagrande Valle, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS –
 MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO: YORDY STEVAN RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00344-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; debiendo a du vez decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien se consideren pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha para audiencia integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se



desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*; diligencias estas que se efectuarán de forma virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y en aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, conducentes y útiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la audiencia integral de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y en la cual se desarrollarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día _____ **del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las** _____. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629** o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estime pertinente, así:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda y los allegados al descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentados por la parte demandada.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de la ciudadana LUZ STELLA GONZALEZ RESTREPO.

1.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal la contestación de la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del



interrogatorio de los siguientes ciudadanos:

- MARTHA LUCIA RAMIREZ.
- ADIELA RAMIREZ MONTOYA.
- FERNANDO MENDEZ.
- LUZ STELLA GONZALEZ RESTREPO

1.3). PRUEBA DE OFICIO

Se decreta por parte del Despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- MARÍA FERNANDA MORENO GONZÁLEZ
- YORDY STEVAN RAMÍREZ

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día _____ del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las _____, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes *ibídem*, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 317
Primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARÍA FERNANDA MORENO GONZÁLEZ
Demandado: YORDY STEVAN RAMÍREZ
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00344-00

**b90c556c8e500145bccf142cd3b03f59bda458874886231c95a2c7f03
5dd59b4**

Documento generado en 01/06/2021 02:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**